



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2020 0106

Del escrito allegado por el demandante, visto en el registro **#27**, en el que solicita la remoción del secuestre por estar inactivo, y, el adelantamiento de la fecha para la subasta, se dispone:

1.- EXHORTAR a la secretaría para que envíe la comunicación ordenada en el auto del 21 de abril de 2023, dirigida al secuestre.

2.- RELEVAR del cargo como secuestre al señor Arnold David Bran Florián, quien se encuentra inactivo en su cargo desde el 31 de marzo de esta anualidad.

3.- DESIGNAR como secuestre a la señora KAREN NATALIA ROJAS ALBA identificada con C.C. #1026299812, a quien se le puede ubicar en la CALLE 73 NO. 105 F 80, cel. 3144727943 y 3204580339 Email admi.seinge@outlook.com. Envíese comunicación.

4.- OFICIAR al secuestre Arnold David Bran Florián comunicándole que deberá hacer entrega del inmueble secuestrado dentro del presente asunto al nuevo secuestre. Indíquese los datos del auxiliar de la justicia.

ADVERTIR al secuestre Arnold David Bran Florián, que deberá rendir informe de su gestión y cuentas de la administración del bien, tal como lo mandan los artículos 51 y 52 del código general del proceso.

5.- NEGAR el pedimento de desalojo del demandado JUAN DE LA CRUZ PEREIRA, en razón de ser un comunero, por tanto, le asiste el mismo derecho que tiene la demandante sobre el bien.

En cuanto a la administración del bien, es una actividad que le corresponde al secuestre, por tanto, una vez posesionada la nueva auxiliar, será quien decida sobre los actos tendiente a ejercer sobre el bien.

6.- NEGAR la solicitud de dejar sin efecto la diligencia de remate llevada a cabo el día 21 de julio de esta anualidad, en razón de haberse celebrado la misma bajo los presupuestos del canon 411 en concordancia con los artículos 450 y siguientes de la codificación general del proceso, sin que se advirtiera circunstancia alguna que invalidara las actuaciones previas, durante y después de la diligencia de remate.

7.- SEÑALAR que el actor, no puso en conocimiento del juzgado, la situación que alude en su escrito, referida a que el demandado no permitía el acceso al inmueble de los posibles oferentes, por tanto, ese no es un motivo para dejar sin validez la diligencia llevada a cabo en la fecha antes descrita.

8.- NO ACCEDER a la postulación que, la nueva fecha para llevar a cabo la subasta sea por el 100% del valor del inmueble, en razón que, no existe justificación legal para proceder en dicha forma, y, además, se iría en contravía de la disposición contenida en el inciso 4º del artículo 411 de la codificación general del proceso.

9.- SEÑALAR la hora de las 9.30 a..m del día 4 del mes de octubre - de 2023, para que se lleve a cabo la diligencia de **REMATE** de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50 N – 20583880 y 50N - 20583978**.

9.1.- FIJAR como base para hacer postura, el **70%** del avalúo dado a los bienes a subastar, cuyas asignaciones son las siguientes:

a. Para el apartamento con **FMI No: 50N-20583978**, avaluado en la suma de: **\$285.875.200** pesos mcte.

b. Para el garaje con **FMI No. 50N-20583880**, avaluado en la suma de: **\$25.000.000** pesos mcte. "

9.2.- ELABORAR el aviso correspondiente en los términos del artículo 450 Ejusdem.

9.3.- PUBLICAR dicho aviso en un periódico de amplia circulación en la ciudad o en su defecto, en otro medio masivo (radiodifusora local) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

9.4.- ADVERTIR que la diligencia comenzará el día y hora señaladas y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

9.5.- INDICAR que se realizó el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA
No. 132

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb8335d655ffa257274f74f53ae7ed7ff3d3f6aafe1e8b2de6722357bdc29ff**

Documento generado en 23/08/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>